

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 1 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : ILIANA LONDOÑO MORA

Auto No . **001216**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-02-2012-00412-00

Santiago de Cali, marzo primero de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de la obligación por efecto del remate.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ILIANA LONDOÑO MORA por pago de la obligación por efecto del remate.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la parte demanda con la constancia de pago de la obligación por efecto del remate, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: **05 MAR 2019**

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

2

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 1 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO W S.A.
DEMANDADO : NORBEY BETANCOURT ROJAS

Auto No **1-001217**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-012-2018-00089-00

Santiago de Cali, marzo primero de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por normalización del crédito y pago de las cuotas en mora.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO W S.A. contra NORBEY BETANCOURT ROJAS por normalización del crédito y pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la demandante con la constancia de pago normalización del crédito y pago de las cuotas en mora, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA ENITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

05 MAR 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2009-00623-00

AUTO No. ~~24-2009-00623-00~~ 001 218

Santiago de Cali, marzo primero de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por COLPATRIA. Se deja en conocimiento del interesado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

05 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

4

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 28-2014-00852-00

AUTO No: **28-001208**

Santiago de Cali, Marzo primero de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la entidad SURA en calidad de empleadora del demandado que se aclare la información frente al levantamiento de la medida de embargo que pesaba sobre la pensión del demandado RAMIRO ANTONIO CORTES GONZALEZ.

Al respecto se observa que el proceso se encuentra terminado desde el 11 de diciembre de 2018, folio 97, y que se encuentra a disposición del ejecutado el Oficio 04-3471 de 12 de diciembre de 2018 dirigido al PAGADOR DE COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. – Medellín, para su diligenciamiento.

EL juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al PAGADOR DE COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. – Medellín, informándole que el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA INVERCOOB contra DIANA CARMENZA CORTES HIPUS, IVAN DAVID RODRIGUEZ DIAZ Y RAMIRO ANTONIO CORTES GONZALEZ C.C. 5.977.200 se encuentra terminado desde el 11 de diciembre de 2018, y que esta a disposición del ejecutado el Oficio 04-3471 de 12 de diciembre de 2018 dirigido al PAGADOR DE COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. – Medellín cancelando la medida de embargo del 30% de la pensión recibida por RAMIRO ANTONIO CORTES GONZALEZ C.C. 5.977.200.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 MAR 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 11-2012-00224-00

AUTO No. **001209**

Santiago de Cali, Marzo primero de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo informado por la secretaria EL juzgado

RESUELVE:

Tomar en cuenta que la comunicación No. 06-39532 de 20 de noviembre de 2018 fue enviada por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIOAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

En consecuencia, OFICIESE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI solicitándole que remita copia del oficio librado en el proceso 8-2012-00583-00, mediante el cual informa que la medida de embargo decretada sobre los bienes de la demanda MARITZA BELL HERNANDEZ BUSTAMANTE continua por cuenta de este proceso 11-2012-00224-00 y autorice al acreedor en este asunto señor JUAN PABLO VARELA ROJAS para adelantar su diligenciamiento a fin de perfeccionar la medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: **05 MAR 2019**

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 17-2017-00796-00

AUTO No. 001211

Santiago de Cali, Marzo primero de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el oficio 04-45 devuelto por el correo con nota de NO RESIDE.

REPRODUZCASE dicha comunicación a fin de que el interesado la diligencie directamente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 MAR 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 17-2015-00974-00

AUTO No. 001.212

Santiago de Cali, Marzo primero de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el oficio 04-3340 devuelto por el correo con nota de NO existe número.

REPRODUZCASE dicha comunicación a fin de que el interesado la diligencie directamente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 MAR 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2019

RAD. 2015-00400 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
Auto N°.

001219

Visto el escrito que antecede, se le indica al memorialista que el bien trabado dentro de la Litis, no se encuentra secuestrado, procede esta célula judicial a reproducir el despacho comisorio, tendiente a la realización de la diligencia de secuestro, una vez efectuada se continuará el trámite procesal correspondiente, en consecuencia;

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaría, reproduzcase el despacho comisorio 04-127 de fecha 18 de Agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 MAR 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 01 de 2019

RAD. 2016-00234(JUZGADO DE ORIGEN -30)

Auto N°. 001227

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-47 debidamente diligenciado remitido por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**.

2. OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-125082 ubicado en la dirección Avenida 6ta Oeste No.32-19 de Santiago de Cali, propiedad de la demandada **JULIANA LUNA GARCIA** identificado(a) con **C.C.#66.901.575**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 5-2016-00064-00

AUTO No. ~~5-2016-00064-00~~ 001 213
Santiago de Cali, Marzo primero de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el oficio 04-31 devuelto por el correo con nota de DIRECCION ERRADA.

REPRODUZCASE dicha comunicación Y REMITASE por secretaria a través del correo institucional a e-mail mecal.est-diamante@policia.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 MAR 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **B - 001210**

Rad. 22-2012-00725-00

Santiago de Cali, marzo primero de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE – FUNDASOLCO, donde el conciliador Frank Hernández Mejía informa que ARCHIVO el trámite de insolvencia de JSE FRANCISCO MORENO SERRANO. Por tanto se impone reanudar el trámite del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REANUDAR el trámite del proceso, por la razón expuesta.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, marzo primero de Dos Mil Diecinueve.

RAD. 22-2003-00961-00

AUTO 001228

Agregar a los autos el anterior escrito y en virtud de lo solicitado se requiere al memorialista para que se remita a la providencia emitida el 31 de enero de 2019, folio 564, que resolvió petición en el mismo sentido.

POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia citada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIO
En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
05 MAR 2019
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 01 de 2019

RAD. 2008-00516 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
AUTO N°.

001220

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2019

RAD. 2012-00812 (JUZGADO DE ORIGEN- 19)

Auto N°. 001221

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha.

05 MAR 2019

Secretario (a)

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2019

RAD. 2017-00417 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
Auto N°. 001 2 2 2

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA** y **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA** portadora de la t.p.181.739 como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, marzo primero de Dos Mil Diecinueve.

RAD. 13-2013-00361-00

AUTO ~~1-0-01215~~

Como quiera que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, CONFIRMO el auto No. 3967 de 26 de Julio de 2018.

El Juzgado,

RESUELVE,

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARO

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

05 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 01 de 2019

RAD. 2018-00074 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)

Auto No. E - 0 0 1 2 2 3

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a lo dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, se observa que se incluyen valores no reconocidos en las mencionadas providencias (RETROACTIVIDAD, CUOTAS EXTRA, MULTAS, COSTES DE LIBRANZAS, CUOTA EXTRA PISCINA, COBRO JURIDICO), por lo cual se le sugiere al memorialista que efectué nuevamente la liquidación, haciendo exclusión de los valores antes mencionados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Secretario (a)

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2019

RAD. 2016-00869 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)

Auto N°. 001224

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial de la Abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, a la estudiante de Derecho. **LILLEY FERNANDA ALEGRÍA DIOMELÍN** identificada con C.C. N°. 1.118.295.918, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

05 MAY 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2019

RAD. 2017-00226 (JUZGADO DE ORIGEN – 12)

Auto N°. 001 225

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial de la Abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, a la estudiante de Derecho. **LILLEY FERNANDA ALEGRÍA DIOMELÍN** identificada con C.C. N°. 1.118.295.918, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 MAR 2019

Secretaría de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2019

RAD. 2016-00744 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)

Auto N°. 001226

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial de la Abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, a la estudiante de Derecho. **LILLEY FERNANDA ALEGRÍA DIOMELÍN** identificada con C.C. N°. 1.118.295.918, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 MAR 2019

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. B-001214

Rad. 22-2012-00279-00

Santiago de Cali, Marzo primero de Dos Mil Diecinueve

El proceso se encuentra terminado desde 27 de enero de 2017, fol. 109.
Agrega a los autos el anterior escrito, y el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA a la DRA. CLAUDIA MARIA VALLEJO BEDOYA
T.P. 265.650 CSJ para representar a la demandada ADINA GLADYS
RIASCOS DE HENRIQUEZ en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No 38 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 MAR 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario